

REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DEL COMITÉ NACIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS (CNDB)

Contenido

- I. Antecedentes..... 2
- II. Estructura del Mecanismo de Distribución de Beneficios y Arreglos Institucionales para la Distribución. 3
- III. Reglamento Interno para la Operación y Funcionamiento del Comité Nacional de Distribución de Beneficios (CNDB)..... 6
 - Capítulo I. Disposiciones Generales 6
 - 1. Objeto y Ámbito de Aplicación 6
 - 2. Definiciones..... 6
 - 3. Principios Rectores del Reglamento 8
 - Capítulo II. Del Comité Nacional para la Distribución de Beneficios (CNDB)..... 9
 - 1. Composición, Responsabilidades y Atribuciones 9
 - 2. Organización Interna del CNDB. 11
 - 3. De las Sesiones del CNDB..... 13

Borrador

I. Antecedentes

La República Dominicana cuenta con planes y metas para abordar la problemática del cambio climático. En ese sentido, la Estrategia Nacional de Desarrollo (END) 2010-2030 establece en su Art. 10 un Eje Estratégico para procurar un medio ambiente manejado de forma sostenible, así como una adecuada adaptación al cambio Climático.

Los compromisos asumidos ante la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC), han impulsado al país a disponer acciones con miras a mitigar el cambio climático y adaptarse a sus efectos. Estas metas están plasmadas en el documento Contribución Nacional Determinada (NDC por sus siglas en inglés), el cual presentó el país a la CMNUCC en 2015 y en donde se incluyen acciones en el sector forestal y agrícola.

REDD+ es un mecanismo para la mitigación del cambio climático desarrollado por la CMNUCC, que busca colectivamente, reducir, las emisiones por deforestación y degradación de los bosques, a través del manejo forestal sostenible, la mejora de los acervos de carbono, y de la conservación de bosques. REDD+ busca detener y revertir la pérdida de cobertura forestal y aumentar las reservas de carbono, de conformidad con las circunstancias nacionales. Asimismo, REDD+ busca reconocer e incentivar a los países en vías de desarrollo para el manejo sostenible de sus recursos forestales y conservar sus bosques. Así, los países participantes en dicho mecanismo pueden recibir pagos por resultados, al demostrar una reducción efectiva de sus emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) medida en toneladas de dióxido de carbono equivalente (tCO_2e), provenientes de los bosques, así como también un incremento efectivo de absorciones de GEI, a través de la promoción de actividades tipo REDD+.

El país, se acogió a las facilidades brindadas por el Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques (FCPF, por sus siglas en inglés) para avanzar en la preparación para REDD+. El Programa de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación de los Bosques de la República Dominicana (Programa REDD+) es actualmente el componente más importante de la Estrategia Nacional REDD+ (ENREDD+).

La meta principal del Programa REDD+ es reducir significativamente las emisiones de GEI derivadas de la deforestación y degradación de bosques y aumentar sustancialmente los reservorios de carbono, a través de la implementación de acciones estratégicas dirigidas a promover la regeneración de la cobertura en áreas degradadas, el manejo sostenible de los bosques, así como el establecimiento de sistemas agroforestales de café, cacao y sistemas silvopastoriles. Específicamente, la meta del Programa REDD+ es reducir las emisiones GEI del sector forestal y agropecuario en 5.000.000 de tCO_2e , durante un período de cuatro (4) años (2021-2024). En el marco del Acuerdo de Pagos por Reducción de Emisiones (ERPA por sus siglas en inglés) con el Fondo de Carbono, el país podrá reclamar Reducciones de Emisiones (RE) medidas, reportadas, y verificadas, por un valor de hasta USD25 millones de pagos por resultados, a razón de USD5.00 por tCO_2e .

Al mismo tiempo, el Programa REDD+ procura mejorar la calidad de vida de la población rural dominicana y paralelamente aumentar la resiliencia de los ecosistemas naturales ante los efectos del cambio climático. El Programa REDD+ es un instrumento estratégico que podría utilizarse para incrementar los flujos de financiamiento climático en el sector ambiental, lo que permitirá al gobierno fortalecer su capacidad para cumplir con los compromisos nacionales e internacionales sobre desarrollo y cambio climático.

En este sentido, la elaboración de un Plan de Distribución de Beneficios (PDB) es requerida por el Fondo de Carbono para asegurar que los pagos por resultados del ERPA que se generen por la implementación del Programa REDD+, sean distribuidos de forma transparente y equitativa a los diferentes actores que realizarán los esfuerzos necesarios para generar las RE que el Programa REDD+ tiene como meta. Se espera que, en la medida de lo posible, los beneficiarios usen los pagos por resultados recibidos para financiar actividades que aborden las causas de deforestación previamente identificadas y promuevan el secuestro de carbono, asegurando así la sostenibilidad del Programa REDD+.

El PDB fue diseñado mediante un proceso participativo, por lo que refleja las expectativas de los posibles beneficiarios y actores clave. Además, el PDB define de forma clara y efectiva los principios para una distribución transparente y responsable de los pagos por resultados; criterios de distribución; tipos de beneficios y beneficiarios; acuerdos interinstitucionales y legales para la distribución; instancias y procesos para la toma de decisión; el flujo de los pagos por resultado; así como los procedimientos aplicables antes y después de la distribución de los pagos por resultados.

El PDB está alineado con el enfoque de implementación del Programa REDD+, tomando en consideración el marco legal aplicable y las capacidades institucionales, incluyendo las relacionadas con la Medición, Reporte y Verificación (MRV), el cumplimiento de las salvaguardas sociales y ambientales de la CMNUCC y las políticas operativas del Banco Mundial.

Teniendo en cuenta lo anterior, el PDB define los principios y directrices generales que rigen los arreglos institucionales, mecanismos, y criterios que usará el Programa REDD+ para distribuir los potenciales beneficios. El PDB estará acompañado por un Manual Operativo (MOP), el cual incluirá procedimientos específicos para conformar los órganos rectores creados para la distribución de beneficios, estos son: a) el Comité Nacional de Distribución de Beneficios (CNDB) y, b) Comités de nivel de actividad tipo REDD+ designados como Comités de Beneficiarios (CB).

II. Estructura del Mecanismo de Distribución de Beneficios y Arreglos Institucionales para la Distribución.

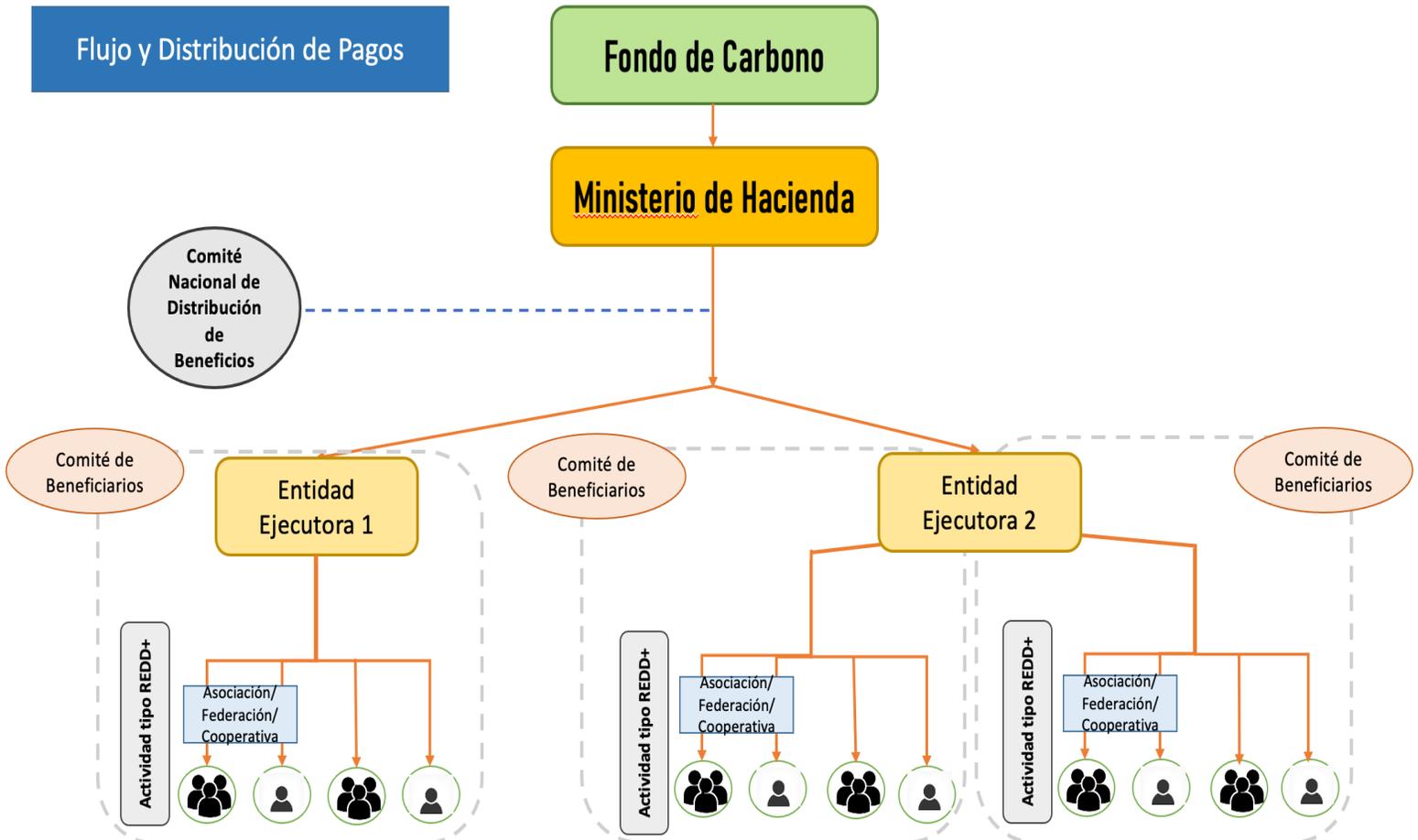
El PDB prevé una estructura en tres (3) niveles para la distribución de beneficios, los cuales se describen a continuación:

Nivel 1: Transferencia de los fondos por concepto de pago por resultados provenientes del Fondo de Carbono al Ministerio de Hacienda;

Nivel 2: Transferencia de los fondos por concepto de pago por resultados por parte del Ministerio de Hacienda hacia cada una de las EE;

Nivel 3: Transferencia de los fondos por concepto de pago por resultados por parte de cada una de las EE hacia a los beneficiarios identificados por cada una de estas (federaciones, asociaciones, cooperativas, grupos de beneficiarios, e individuos).

Figura 1. Flujo de beneficios y procesos de toma de decisiones formulados en el PDB



Los siguientes pasos resumen el flujo de beneficios y la toma de decisiones para la distribución de beneficios, como se muestra en la Figura 1.

- i. El Fondo de Carbono recibe del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el informe consolidado sobre el desempeño total del Programa REDD+ para el período correspondiente y transfiere los pagos por resultados a la Cuenta Única del Tesoro administrada por el Ministerio de Hacienda.
- ii. El CNDB aprueba el reporte por cada EE en función de los resultados de RE obtenidos y de la aplicación de los criterios de distribución de beneficios aprobados. La aprobación de este reporte se remite al Ministerio de Medio Ambiente, que solicita al Ministerio de Hacienda la transferencia de fondos (pagos por resultado) a las diferentes EE.
- iii. El Ministerio de Hacienda realiza la transferencia de fondos a cada EE, que debe abrir una subcuenta bancaria específico, preferentemente por actividad tipo REDD+ para administrar los pagos por resultado del Programa REDD+.
- iv. Al recibir los pagos por resultado, cada CB decidirá cómo se distribuirán los beneficios entre los beneficiarios. Cada CB debe seguir los criterios establecidos por el CNDB, para realizar la distribución de beneficios, a menos que los beneficiarios soliciten lo contrario, por ejemplo: distribución de beneficios en especie para la construcción/repáramiento de caminos rurales, escuelas comunitarias, financiamiento/ampliación de las actividades tipo REDD+, entre otros.
- v. Cuando sea aplicable, las asociaciones y / o federaciones de productores elegibles para recibir beneficios, seguirán sus propios procedimientos para distribuir los beneficios entre sus miembros.

Las decisiones respecto a la distribución de beneficios estarán a cargo del CNDB. El CNDB estará compuesto por representantes del Ministerio de Medio Ambiente y una representación equitativa de todos los actores relevantes, incluida la participación de mujeres y otras minorías vulnerables según los reglamentos del CNDB y CB:

- a. Para la toma de decisiones en el Nivel 1, el CNDB será responsable de establecer los criterios bajo los cuales se llevará a cabo la distribución de beneficios, así como la aplicación del fondo de contingencia, la implementación, supervisión y auditoría del PDB a nivel nacional e informará directamente al Comité Directivo del Programa REDD+ (estructura de gobernanza disponible en el Capítulo 6.1 del ERPD). El CNDB estará compuesto por representantes del Ministerio del Medio Ambiente, el MEPyD y el Ministerio de Agricultura, así como representantes de todas las EE y beneficiarios, que incluirá representantes de la Federaciones, Asociaciones de beneficiarios por cada actividad tipo y una representante nacional de organizaciones de mujeres.
- b. Para tomar decisiones sobre la distribución de beneficios en el Nivel 2, los CB tendrán la función de aplicar y supervisar la aplicación del PDB. Los CB informarán directamente al CNDB y estarán compuestos por representantes de la EE correspondiente y de los

beneficiarios asociados a dicha entidad. El procedimiento para definir los tipos de beneficios se realizará través de las sesiones del CB de cada EE. Los representantes de los beneficiarios que participaron en la implementación de las actividades tipo REDD+ en el marco del Programa REDD+ participarán en cada CB, durante el período de reporte en el que se logró la reducción de emisiones y para el cual se habría logrado el pago asociado con dichos beneficios.

- c. La toma de decisiones sobre la distribución de beneficios dentro de las asociaciones o federaciones de productores se basará en los procesos existentes dentro de ellas, adaptados cuando sea necesario para reflejar las estipulaciones de este PDB.

A continuación, se presenta el Reglamento Interno para la Operación y Funcionamiento del CNDB, en el marco del PDB del Programa REDD+. La sección aborda los aspectos relacionados con su conformación, sus atribuciones, competencias específicas, representación, períodos de convocatorias y los mecanismos de aprobación y veto para la toma de decisiones.

III. Reglamento Interno para la Operación y Funcionamiento del Comité Nacional de Distribución de Beneficios (CNDB).

Capítulo I. Disposiciones Generales

1. Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, operación y funcionamiento del CNDB, como organismo multisectorial e interinstitucional responsable a nivel nacional por la toma de decisión, la implementación, supervisión y auditoría del PDB, en el marco del Programa REDD+, así como de la distribución de los beneficios derivados de la comercialización y venta de las RE que genere el país, debidamente incorporadas en el Registro de Iniciativas REDD+ que se establezca, ya sea que los recursos provengan del mercado interno de reducción de emisiones o del mercado externo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente reglamento comprende al CNDB y a todas las personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas vinculadas a las actividades que permitan contribuir, de forma directa, con la reducción de emisiones de GEI en el marco del Programa REDD+, y que permitan cumplir con las metas nacionales para el manejo sostenible de sus recursos forestales y conservación de los bosques, reduciendo su vulnerabilidad, avanzando en la adaptación a los efectos del cambio climático y contribuyendo a la mitigación de sus causas.

2. Definiciones.

Artículo 3. Para los efectos e interpretación del presente Reglamento se adoptarán las definiciones establecidas en el Plan de Distribución de Beneficios del Programa REDD+, de las cuales se retoman a continuación las siguientes:

Asociación: Conjunto de grandes, medianos y pequeños productores, cuya membresía, y proceso de asociación cumpla con los requisitos de formalidad de la Ley No. 122-05 sobre Regulación y Fomento de Asociaciones Sin Fines de Lucro (ASFL) y/o la Ley No.127-64 de Asociaciones Cooperativas de República Dominicana.

Beneficiarios: Se refiere a las personas y grupos (Ej., asociaciones, federaciones, y cooperativas) de personas susceptibles de recibir beneficios de los pagos por resultados obtenidos a partir de los ingresos del ERPA, habiendo cumplido cabalmente, incluyendo evidencias, con los requisitos de participación aplicables (Establecidos en el Capítulo 3.2 del PDB) y con los compromisos adquiridos con las EE en el contexto del Programa REDD+ durante el período de resultados.

Beneficios monetarios: son los “Beneficios Asociados al Carbono” que se distribuyen en forma de transferencias de efectivo a los beneficiarios del Programa REDD+, de acuerdo con las decisiones de los Comités de Beneficiarios y la aprobación del Comité Nacional de Distribución de Beneficios.

Beneficios no monetarios: son los “Beneficios Asociados al Carbono” que se distribuyen en especies a los beneficiarios del Programa REDD+ de acuerdo con las decisiones de los Comités de Beneficiarios.

Comités de Beneficiarios: Estos comités están conformados por los representantes de cada una de las Entidades Ejecutoras (EE), asociaciones y federaciones de beneficiarios, así como por los beneficiarios individuales o agrupados de dichas entidades que implementan actividades tipo REDD+ y que contribuyen a la reducción de emisiones en el marco del Programa REDD+. Tienen la función de aplicar y supervisar el PDB a nivel de Entidades Ejecutoras, programas y beneficiarios finales.

Entidades Ejecutoras: Son entidades públicas y privadas previamente seleccionadas para implementar “Actividades Tipo REDD+” en el marco del Programa REDD+.

Federaciones: Son la unión o agrupación institucionalizada de asociaciones cuya membresía, y proceso de agrupación cumple con los requisitos de formalidad de la Ley No. 122-05 sobre Regulación y Fomento de Asociaciones Sin Fines de Lucro (ASFL) y/o la Ley No.127-64 de Asociaciones Cooperativas de República Dominicana.

Grupo de productores: Conjunto de productores forestales o agropecuarios asociados y no asociados que se dedican a la producción forestal o agropecuaria, con un volumen máximo de producción o extensión de terreno por unidad productiva promedio, conforme a la clasificación de pequeños productores, medianos productores, y grandes productores establecida en la Resolución No. 39-19 del Ministerio de Agricultura, y que deben cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en el Capítulo 3.2 del PDB.

Minorías vulnerables: Grupos de la población que, por su condición de edad, sexo, estado civil y origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar. También aplica a los sectores más desprotegidos de la sociedad. En el marco de REDD+ se contempla la integración mujeres y jóvenes.

Pago por Resultados: Retribución por la reducción de emisiones generada por la implementación de las Actividades tipo REDD+ en el territorio nacional, donde el FC le paga a la RD por resultados en términos

de reducción de emisiones y la RD distribuye los pagos entre los implementadores de actividades tipo REDD+ previamente seleccionados y que tuvieron un desempeño positivo en sus actividades. Esta compra-venta de RE se enmarca dentro de los términos del ERPA suscrito entre RD y el FC.

Salvaguardas Ambientales y Sociales: Políticas, principios, criterios, protocolos, procedimientos y mecanismos para abordar los impactos y riesgos ambientales y sociales y promover los potenciales beneficios asociados a la implementación de las Actividades tipo REDD+ definidos por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC) y las Políticas Operativas del BM.

3. Principios Rectores del Reglamento

Artículo 4. El presente reglamento se rige por los siguientes principios:

- a) **Accesibilidad.** El Estado implementará una política que permita el acceso a todo aquel que quiera ser un potencial beneficiario de las acciones REDD+, sin importar sexo, edad o discapacidad que promueva el desarrollo rural sustentable, a fin de motivar y promocionar la restauración de la cobertura forestal en igualdad de condiciones para todos.
- b) **Justicia y equidad:** Se recompensará a los beneficiarios de acuerdo con su contribución al logro de los resultados de mitigación y al mismo tiempo incentivará la participación (en particular de mujeres y jóvenes y grupos vulnerables). Además, establecerá órganos de decisión con la participación de todos los actores involucrados para asegurar un proceso de distribución de beneficios justo. La distribución de beneficios monetarios debe distribuirse adecuadamente entre los diferentes actores que participan en la ejecución de las Actividades Tipo REDD+ a nivel local.
- e) **Transparencia:** La forma en que se distribuyen los beneficios monetarios debe ser clara y permitir sus-seguimiento y evaluación, por lo que se deben establecer las medidas para asegurar que su operación sea transparente y responsable, haciendo obligatoria la publicación de toda la información sobre cómo se tomaron las decisiones para la distribución y la transferencia de recursos a los beneficiarios y sobre todos los beneficios generados por el Programa REDD+.
- d) **Costo-efectividad:** el PDB se basará en las instituciones y capacidades existentes para minimizar sus costos de transacción y maximizar la cantidad de beneficios que llegarán a los desarrolladores de Actividades Tipo REDD+.
- e) **Solidaridad:** el PDB reconocerá explícitamente que la obtención de pagos basados en resultados dependerá de la responsabilidad conjunta de todos los actores involucrados, y por lo tanto contendrá medidas para asegurar el desempeño adecuado de todos ellos y para proveer incentivos solidarios para aquellos cuyo desempeño hubiera sido negativamente afectado por eventos catastróficos.
- f) **Mejora continua:** Los procedimientos y criterios para la toma de decisión de las instancias para la distribución que se crean en el PDB, y que se determinen en el presente reglamento, serán revisados periódicamente según se requiera para mejorar la distribución de los beneficios, atendiendo a los principios anteriormente definidos.
- g) **Respeto al marco de legalidad:** El CNDB deberá llevar a cabo sus responsabilidades y atribuciones proponiendo soluciones y tomando decisiones con base al ordenamiento jurídico vigente.

- h) Comunicación y coordinación:** El CNDB debe mantener una constante comunicación y coordinación con los actores clave involucrados, a través de sesiones ordinarias o extraordinarias, reuniones, comunicaciones telefónicas o por correo electrónico, o cualquier otro medio de comunicación formal e informal, que permita la creación de confianza entre los actores.

Capítulo II. Del Comité Nacional para la Distribución de Beneficios (CNDB)

1. Composición, Responsabilidades y Atribuciones

Artículo 5. Composición. El CNDB estará integrado por:

1. Un (1) representante del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), quien lo presidirá, con voz, pero sin voto;
2. Un (1) representante del Ministerio de Agricultura, con voz, pero sin voto;
3. Un (1) representante del Viceministerio de Recursos Forestales del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
4. Un (1) representante del Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
5. Un (1) Representante del Departamento Cacao del Viceministerio Producción Agrícola y Mercadeo del Ministerio de Agricultura;
6. Un (1) Representante que actuará en nombre de la Dirección General de Ganadería (DIGEGA) del Ministerio de Agricultura;
7. Un (1) Representante que actuará en nombre del Consejo Nacional para la Reglamentación y Fomento de la Industria Lechera (CONALECHE);
8. Un (1) Representante de la Unidad Técnica Ejecutora de Proyectos de Desarrollo Agroforestal (UTEPDA);
9. Un (1) Representante del Instituto Dominicano del Café (INDOCAFÉ);
10. Un (1) Representante de la Asociación para el Desarrollo Forestal Sostenible de Restauración (ASODEFOREST);
11. Un (1) Representante de la Asociación de Silvicultores San Ramón, La Celestina;
12. Un (1) Representante, a nivel nacional, de las Asociaciones, Federaciones, Cooperativas y productores individuales del sector ganadero y sistemas silvopastoriles;
13. Un (1) Representante, a nivel nacional, de las Asociaciones, Federaciones, Cooperativas y productores individuales de café bajo sombra;
14. Un (1) Representante, a nivel nacional, de las Asociaciones, Federaciones, Cooperativas y productores individuales de cacao bajo sombra;
15. Un (1) Representante, a nivel nacional, de las Asociaciones, Federaciones, Cooperativas y silvicultores individuales e implementadores de manejo forestal sostenible, excepto la Asociación de Silvicultores San Ramón y ASODEFOREST.

16. Un (1) Representante, a nivel nacional de las comunidades / comunitarios con incidencia en las Áreas Protegidas

17. Un (1) Representante del Ministerio de la Mujer, con voz, pero sin voto.

Artículo 6. Adicionalmente, y como soporte técnico y administrativo, se integra a este CNDB a la Oficina de Coordinación de REDD+ (OCR) ya que ésta funge como instancia encargada de dar asesoría técnica a las EE y es la responsable de recopilar información de las actividades tipo REDD+ para cumplimiento de las metas del Programa REDD+, así como de la gestión y cumplimiento de los acuerdos interinstitucionales llevados a cabo en el marco del referido programa.

Artículo 7. Responsabilidades y Atribuciones. El CNDB tendrá las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- a) Establecer los criterios y reglas para la conformación del CNDB.
- b) Garantizar la participación efectiva y representativa de mujeres, jóvenes y minorías vulnerables en la composición del CNDB
- c) Aprobar el Reglamento de Operación del CNDB, así como sus modificaciones, y velar por que se respeten sus requerimientos.
- d) Velar por la distribución justa, equitativa y transparente de los beneficios derivados de la implementación del PDB, en el marco del Programa REDD+, así como de la comercialización y venta de las reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero que genere el país, debidamente incorporadas en el Sistema de Registro de Iniciativas REDD+, ya sea que los recursos provengan del mercado interno de reducción de emisiones o del mercado externo.
- e) Aplicar los criterios para la distribución de beneficios establecidos en el PDB, y proponer y aprobar otros adicionales que estime convenientes, a fin de llevar a cabo una mejor diferenciación y ponderación del monto a compensar, para que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales pueda solicitar al Fondo de Carbono la transferencia de los fondos correspondientes, acorde con la actividad tipo REDD+ de que se trate y siempre respetando los principios de equidad, transparencia y mejora continua expresados en el presente reglamento (Capítulo 5.2 del PDB), en el marco de las posibles modificaciones mencionadas en el inciso k) más adelante ;
- f) Elaborar el reporte de asignación de fondos por cada EE en función de los resultados de RE obtenidos y de la aplicación de los criterios de distribución de beneficios aprobados.
- g) Solicitar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que proceda a tramitar los fondos para la distribución de los beneficios ante el Ministerio de Hacienda;
- h) Velar por que los informes consolidados sobre la distribución de beneficios presentados por el país sean publicado y puestos a disposición de cualquier interesado;
- i) Fiscalizar la ejecución de la distribución de beneficios, conforme a lo acordado con los beneficiarios y constatar que los beneficios hayan sido utilizados de acuerdo a los fines

establecidos y que la distribución fue realizada respetando los principios y condiciones establecidos en el PDB;

- j) Facilitar la implementación del PDB a nivel nacional e informar sobre su desempeño al Comité Directivo del Programa REDD+;
- k) Decidir sobre la modificación o actualización del PDB, previa aprobación del Comité Técnico Asesor (CTA) del Programa REDD+;

Párrafo: Para el cumplimiento de las responsabilidades y atribuciones enunciadas anteriormente, el CNDB podrá contar con la asesoría, en los casos que así lo determine, de las instancias y comités interinstitucionales y multidisciplinarios establecidos para la Estructura de Gobernanza del Programa REDD+.

2. Organización Interna del CNDB.

Artículo 8. Para su funcionamiento, el CNDB contará con un Presidente, una Secretaría Técnica y con la participación de los demás miembros designados para su composición.

Artículo 9. Presidencia del CNDB. La coordinación general del CNDB corresponderá al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la persona del Ministro o su representante, quien lo presidirá, abrirá y cerrará las sesiones.

Artículo 10. Funciones del Presidente. El presidente del CNDB tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Presidir, con todas las facultades necesarias para ello, las reuniones del Comité,
- b) Velar porque el Comité cumpla las leyes, reglamentos y procedimientos relativos a sus funciones y responsabilidades;
- c) Proponer directrices generales en cuanto a los aspectos relacionados con las labores del Comité;
- d) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, por iniciativa propia o por solicitud de por lo menos tres (3) de sus miembros, así como cualquier reunión que estime oportuna o conveniente, siempre a través de la Secretaría Técnica del Comité;
- e) Realizar la convocatoria y el orden del día, tomando en cuenta, las peticiones y recomendaciones de los demás miembros formuladas al menos con diez (10) días hábiles de antelación.
- f) Velar por la ejecución de los acuerdos y decisiones del Comité;
- g) Con el apoyo de la Secretaría Técnica del Comité, responder a las consultas y quejas o reclamos que se presenten por parte de los Comités de Beneficiarios (CB), las Entidades Ejecutoras u otro miembro del Comité.

- h) Definir la metodología y los procedimientos para la toma de decisión para los casos en que sea necesario, tomando en cuenta las disposiciones de los Artículos 17 y 18 del presente reglamento.

Artículo 11. Facultades y Deberes de los Integrantes del CNDB. Serán facultades y deberes de los miembros del CNDB:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se convoquen;
- b) Formular las mociones y recomendaciones que considere oportunas;
- c) Emitir su voto sobre los asuntos en deliberación;
- d) Proponer la revisión, modificación o derogación de alguna decisión o acuerdo dictado por el Comité;
- e) Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y decisiones establecidos en el seno del Comité;
- f) Participar en las actividades o reuniones que se acuerden en el seno del Comité, o en las que tramite la Secretaría Técnica;
- g) Participar en la evaluación de los informes, sobre el desempeño de las actividades tipo REDD+, llevadas a cabo por las EE y los programas que representan y que puedan participar en la distribución de beneficios.
- h) Mantener informado a la EE, Institución u organización a la que representa sobre las decisiones y resultados determinados por el CNDB.

Artículo 12. Representación. Cada ministro, director, presidente o responsable de cada institución o EE y organizaciones que conforman el CNDB, nombrará por escrito a su representante y a un suplente con autoridad suficiente para adoptar decisiones en su nombre. Si la representación de la institución o entidad estuviera ausente sin la debida justificación, durante tres (3) sesiones consecutivas, se le solicitará a su superior jerárquico su reemplazo definitivo.

Artículo 13. Secretaría Técnica: Corresponde a la Oficina de Coordinación para REDD+ (OCR) ejercer las funciones de Secretaría Técnica del Comité. Dicha Secretaría preparará el orden del día, llevará la agenda y las actas del Comité, las cuales deberá distribuirlas entre los miembros.

Artículo 14. Facultades y Deberes de la Secretaría Técnica del CNDB. La Secretaría Técnica del Comité brindará asistencia técnica, administrativa, operativa y de enlace al CNDB, para el apropiado desarrollo de sus sesiones y actividades. En este sentido son funciones y deberes de la Secretaría Técnica del CNDB:

- a) Tramitar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CNDB conforme a lo previsto en el presente reglamento;
- b) Participar en las discusiones y deliberaciones del día, con voz, pero sin voto;

- c) Preparar las actas de las reuniones celebradas, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de cada miembro asistente;
- d) Elaborar las comunicaciones que el Presidente dirigirá a nombre del CNDB;
- e) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos emanados del Comité;
- f) Realizar las actualizaciones y adecuaciones del presente reglamento decididas en el seno del Comité;
- g) Facilitar el diálogo entre las EE y demás miembros que forman parte del CNDB y entre este y los CB;
- h) Coordinar y supervisar el Programa de Comunicación y Difusión sobre el PDB a diferentes niveles de PDB;
- i) Brindar soporte técnico a las EE en la preparación de informes y monitoreo de la implementación de actividades;
- j) Revisar y compilar informes de progreso de las EE y consolidar la información en un informe general para presentarlo al CNDB;
- k) Si es necesario, solicitar aclaraciones o revisiones respecto de los informes provenientes de los CB, EE, beneficiarios o grupo de beneficiarios;
- l) Preparar un informe general sobre la distribución de beneficios en cada período para presentarlo al CNDB.
- m) Canalizar al CNDB las quejas y conflictos que no puedan ser resueltos por el Sistema de Quejas y Resolución de Conflictos (SQRC) relativos a la distribución de beneficios y los que puedan derivarse respecto al cumplimiento de las directrices del Manual Operativo del PDB.

3. De las Sesiones del CNDB.

Artículo 15. Convocatorias y Sesiones. El CNDB podrá sesionar en cualquier lugar del país, previo acuerdo en ese sentido, adoptado con base en solicitud fundada de al menos tres (3) de sus miembros o de la Secretaría Técnica del Comité. Las sesiones del CNDB podrán ser presenciales o virtuales.

Párrafo: Para las convocatorias, la Secretaría Técnica del Comité deberá notificar con al menos diez (10) días hábiles antelación a la fecha de la sesión, indicando la hora prevista para la reunión, el lugar donde se celebrarán, así como el orden del día para las mismas.

Artículo 16. Sesiones ordinarias y Extraordinarias. El CNDB deberá sesionar de manera ordinaria al menos dos (2) veces al año o al menos dos (2) veces durante el período de resultados previsto para la distribución de beneficios, y en forma extraordinaria cuando algún asunto de su competencia así lo exija, a solicitud del titular de la Presidencia del Comité o a solicitud de al menos tres (3) miembros del CNDB.

Artículo 17. Quorum de las Sesiones. El quórum reglamentario para cada una de las sesiones se conforma con la presencia del ochenta por ciento (80%) de los integrantes o miembros del CNDB (para poder garantizar una participación mayoritaria en la toma de decisiones congruente con el artículo 18 del presente reglamento). Cuando las sesiones no puedan celebrarse por falta de este quórum reglamentario, se indicará nueva fecha y hora para que la misma tenga efecto verificativo, en este caso el CNDB podrá sesionar en una segunda convocatoria 24 horas después de la señalada para la primera. En cualquiera de los casos, siempre deberá estar presente el Presidente o su representante previamente designado.

Párrafo: En los casos en que se tomen decisiones que involucren de manera directa a una entidad representada, la misma deberá estar presente, y previamente notificada.

Artículo 18. Decisiones y Acuerdos. Las decisiones o acuerdos del CNDB se adoptarán preferiblemente por consenso. En caso que no se logre consenso, se efectuará una votación entre los miembros asistentes, tomándose la decisión o acuerdo con el voto favorable de al menos el ochenta por ciento (80%) de los miembros presentes en esa sesión. Las votaciones se realizarán contando el número de votos a favor, en contra, y en su caso las abstenciones. Corresponderá a la Secretaria Técnica del Comité llevar a cabo el conteo de los votos de los asuntos tratados en las sesiones y declarar el resultado de la votación. Los integrantes del CNDB que así lo deseen, podrán motivar el sentido de su voto.

Artículo 19. Desarrollo de las Sesiones. En el desarrollo de una sesión del CNDB se observarán las siguientes disposiciones:

- a) La Secretaría Técnica del Comité abrirá la Sesión e inmediatamente pasará lista de asistencia;
- b) La lista de asistencia podrá realizarse oralmente, nombrando a cada uno de los miembros o de manera económica mediante anotación previa de los asistentes en una relación o lista respectiva;
- c) En caso de estar presentes el ochenta (80%) por ciento de los integrantes, el Secretario informará que existe quórum regular reglamentario;
- d) El Presidente del Comité declarará abierta la sesión y someterá a la consideración de los presentes el orden del día y les solicitará su discusión y posterior aprobación mediante consenso o votación abierta e individual;
- e) Una vez aprobado el orden del día, el Presidente del Comité dará los turnos para la presentación de los informes y dispondrá la continuación de los asuntos agendados. Luego de finalizada la discusión se procederá a la votación de los asuntos tratados de los acuerdos de la reunión y se redactará el acta, la cual podrá ser firmada el mismo día o en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la reunión. Posteriormente la Secretaría Técnica del Comité computará los votos, y tomará nota sobre el resultado.
- f) Cuando la sesión sea convocada para la revisión de informes, los miembros del CNDB contarán con al menos un (1) mes de antelación para revisar los informes que se tratarán en la sesión, con la posibilidad de solicitar información adicional durante este plazo. La revisión de los informes por parte de cada entidad/institución deberá ser recibida con al menos 1 semana anterior al día de la sesión.

Párrafo: Una vez agotados los puntos que conforman el orden del día, se preguntará a los miembros presentes si existe algún tema que requiera ser tratado, el cual deberá desarrollarse en la misma sesión y posteriormente se declararán clausurados los trabajos de la presente sesión.

Artículo 20. Actas de las Sesiones. Las actas de las sesiones serán levantadas por La Secretaría Técnica del Comité, quien las hará validar por los miembros del mismo y luego remitidas a cada uno de estos. Las actas de cada sesión deberán contener:

- a) Fecha, lugar y hora en que se celebró la sesión, así como la hora de clausura;
- b) Listado de miembros presentes;
- c) Orden del día;
- d) Declaración de la existencia de quórum legal;
- e) Asuntos tratados, antecedentes, fundamentos legales y las disposiciones que se hayan aprobado y resuelto en votación;
- f) Acuerdos tomados; y
- g) Relación de documentos agregados al apéndice;
- h) La Secretaría Técnica del Comité, deberá llevar un registro de las actas con las firmas de los integrantes de este

Artículo 21., Disposiciones finales. El CNDB puede, en cualquier momento, modificar, adicionar o interpretar el presente reglamento, siempre mediante acuerdo válidamente adoptado por los miembros del CNDB, conforme a lo dispuesto por el Artículo 18 del presente reglamento, y con lo establecido en el Manual Operativo del PDB.

Artículo 22. Vigencia. El presente reglamento operativo será aplicable y entrará en vigencia tan pronto el CNDB sesione para procurar su aprobación conforme a lo establecido en los Artículos 17 y 18 del presente reglamento.

Hecho, firmado y aprobado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los catorce (14) días del mes de junio del año 2022. Aceptación y validación del Reglamento de Operación del Comité Nacional de Distribución de Beneficiarios (CNDB) por los miembros que lo conforman:

Representante	Nombre	Firma
Representante del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD).		
Representante del Ministerio de Agricultura.		
Representante del Viceministerio de Recursos Forestales del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.		
representante del Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.		
Representante del Departamento Cacao del Viceministerio Producción Agrícola y Mercadeo del Ministerio de Agricultura.		
Representante de la Dirección General de Ganadería (DIGEGA) del Ministerio de Agricultura.		
Representante del Consejo Nacional para la Reglamentación y Fomento de la Industria Lechera (CONALECHE).		
Representante de la Unidad Técnica Ejecutora de Proyectos de Desarrollo Agroforestal (UTEFDA).		
Representante del Instituto Dominicano del Café (INDOCAFÉ).		
Representante de la Asociación para el Desarrollo Forestal Sostenible de Restauración (ASODEFOREST).		
Representante de la Asociación de Silvicultores San Ramón, La Celestina.		
Representante, a nivel nacional, de las Asociaciones, Federaciones, Cooperativas y productores individuales del sector ganadero y sistemas silvopastoriles.		
Representante, a nivel nacional, de las Asociaciones, Federaciones, Cooperativas y productores individuales de café bajo sombra.		
Representante, a nivel nacional, de las Asociaciones, Federaciones, Cooperativas y productores individuales de cacao bajo sombra.		
Representante, a nivel nacional, de las Asociaciones, Federaciones, Cooperativas y silvicultores individuales e implementadores de manejo forestal sostenible.		
Representante, a nivel nacional de las comunidades / comunitarios con incidencia en las Áreas Protegidas.		
Representante del Ministerio de la Mujer.		

Borrador